Manizales, julio de 2025

Doctora
NATALIA CASTAÑO DÍAZ
Directora General
Dirección Territorial de Salud de Caldas
Ciudad

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), reglamentado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1 se realizan los presentes Estudios Previos, así:

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Dirección Territorial de Salud de Caldas, es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, que de conformidad con lo preceptuado en la ordenanza 446 del año 2002 emanada de la Asamblea Departamental de Caldas, es la encargada de la rectoría del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el departamento, cuyo objetivo principal es garantizar los más altos estándares de calidad en el cumplimiento de las funciones de salud pública, prestación de servicios, aseguramiento, asistencia técnica e inspección vigilancia y control, a todos los actores del sistema, a la cual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 de la norma citada, corresponde *"(…) dirigir, coordinar y vigilar el sector de Salud y Sistema General de Seguridad Social en Salud en Caldas, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia (…)".* Así mismo y, en concordancia con lo mencionado, la Ley 715 de 2001 en su Artículo 46 le establece competencias en salud Pública en los siguientes términos: *"La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente Ley".*

En desarrollo de lo previsto y dentro de sus funciones genéricas la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en materia de prestación de servicios de salud, debe gestionar la prestación de éstos de manera oportuna y eficiente, con calidad a la población pobre que resida en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda y a través de instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas; adicionalmente, según su acto de creación la Ordenanza 446 de abril 28 de 2002 y dentro de la órbita de competencias en el marco de dirección del sector salud, tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones nacionales y Departamentales.
- Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que presten servicios de salud.

- Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.
- Organizar, dirigir, coordinar y administrar la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el Departamento.
- Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a su cargo.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política, reza: (...) *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Igualmente, se fundamenta la necesidad en el marco constitucional y legal así: el artículo 209 de la Constitución Política en su inciso segundo establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El artículo 288 de la Constitución Política en su inciso segundo, señala:

(...) "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

El artículo 3° de la ley 489 de 1998, reza:

"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación-, publicidad, responsabilidad y transparencia".

(...). El artículo 4° de la ley 489 de 1998, establece:

"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

El artículo 5° de la ley 489 de 1998, señala:

(...) "Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben

ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos".

El artículo 6° de la ley 489 de 1998, reza:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración. Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

El artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

El artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, señala: (...) *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...) c) Contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

(...) El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, establece: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...).

De otro lado, la Ley 1438 de 2011, en el artículo 3° determina: Principios del Sistema General de Seguridad Social en salud: *"3.16 Complementariedad y concurrencia. Se propiciará que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades públicas"* dispone que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".*

En desarrollo de lo previsto y dentro de sus funciones genéricas la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en materia de prestación de servicios de salud, debe gestionar la prestación de éstos de manera oportuna y eficiente, con calidad a la población pobre que resida en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda y a través de instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

En tal sentido, dentro de sus procesos misionales la Dirección Territorial de Salud de Caldas, tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir, las disposiciones constituidas en el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el *"Decreto único reglamentario del sector salud y protección social";* estableciendo entre otros, en su artículo 2.5.1.2.2 y artículo 4 del Decreto 1011 de 2006 los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, siendo uno de estos *"El sistema único de habilitación".* Sistema normado a través de la Resolución 3100 de 2019 *"Por el cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud",* modificada por la Resolución 544 de 2023 en el sentido de adecuar algunos aspectos relacionados con la inscripción de prestadores y la habilitación de servicios de salud, modificada a su vez por la Resolución 465 de 2025 *"Por la cual se modifican los artículos 4, 5, 7, 19 y 20 de la Resolución 3100 de 2019", así como lo establecido en el Decreto 4725 de 2005 "Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano".*

Así, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en el desarrollo de sus actividades propias, entre las cuales se encuentra la de brindar apoyo a las Instituciones Prestadoras de Salud Públicas del Departamento y en concordancia con los cometidos y fines del Estado, dentro de los cuales se considera como propósito el mejoramiento de la Prestación de Servicios de Salud, mediante la inversión en dotación hospitalaria para el fortalecimiento de la atención en salud bajo la modalidad biomédica, además, de seguir los lineamientos del ente Departamental en busca de los fines esenciales del estado garantizando el interés general.

Que, para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 737 de 2024 *"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y seguimiento de los recursos que se ejecutan mediante transferencia"*, determinó que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos, a través del mecanismo de transferencia o asignación directa a entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la iniciativa del gasto efectúe para dicha vigencia, señalando en su artículo 4 que dicha dependencia deberá establecer a través de un acto administrativo expedido previamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, los criterios técnicos y financieros de asignación, estos últimos cuando apliquen, que deben cumplir los potenciales receptores o beneficiarios de los recursos para su asignación.

En concordancia de lo anterior, la citada cartera ministerial, profirió la Resolución 2023 de 2019, mediante la cual definió reglas y requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad de los proyectos de inversión cuya fuente de financiación o cofinanciación sea el Presupuesto General de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, para los financiados con recursos de la entidad territorial, y los de infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica, considerados de control especial de oferta para la prestación de servicios de salud.

Que, mediante la Resolución 1653 de 2023 se modificó el artículo 7 de Resolución 2053 de 2019, en el sentido de incluir requisitos para solicitar concepto técnico de viabilidad de proyectos de inversión de adecuaciones en infraestructura física y en infraestructura móvil para prestación de servicios de salud.

Que, mediante Resolución 400 de 2024 se modificó el artículo 7 de Resolución 2053 de 2019, modificada por la Resolución 1653 de 2023, con el objetivo de incorporar requisitos para solicitar concepto técnico de viabilidad de proyectos de inversión de estudios y diseños de infraestructura física y su correspondiente interventoría, y de proyectos de inversión para el desarrollo de la telesalud, entre otros.

Que, con el fin de unificar los criterios de viabilización e incluir otros que permitan fortalecer la capacidad instalada de las instituciones de prestadores de servicios de salud de las regiones, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 485 de 2025, compilando las normas las reglas y requisitos que regulan la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad frente a los proyectos de inversión de fortalecimiento de la capacidad instalada para la prestación de servicios de salud que contemplen la adquisición de infraestructura de salud ya construida, la adquisición o donación de predios para construcción de edificaciones de salud, y las adecuaciones físicas de sedes, puestos, centros de salud y hospitales de empresas social del estado y de entidades de carácter especial del orden nacional adscritas al Ministerio de Salud y Protección.

En virtud de lo anterior, el proyecto denominado ***"****Adquisición de un ecógrafo para mejorar la resolutividad de los médicos en el servicio de urgencias de la E.S.E. Hospital San José de Aguadas*" se formula bajo los lineamientos emanados por el Ministerio de Salud y Protección Social, contenidos en la Resolución 485 de 2025 *"Por la cual se establecen los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad de los proyectos de inversión cuya fuente de financiación o cofinanciación sea el Presupuesto General de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y/o recursos de las entidades territoriales, y los proyectos de infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica, considerados de control especial de oferta para la prestación de servicios de salud, cuyo fin último es el fortalecimiento de la capacidad instalada para la prestación del servicio de salud, y se dictan otras disposiciones".*

Es preciso señalar que, este proyecto no requiere de inscripción en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud. Esto, considerando que el equipo a adquirir no es considerado de control especial, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 2514 de 2012, 1985 de 2013, 2131 de 2021 y 310 de 2022, normatividad expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La necesidad de la inversión del proyecto se justifica en que, la ESE Hospital San José de Aguadas, no cuenta actualmente con un ecógrafo en su servicio de urgencias, lo que limita gravemente la capacidad diagnóstica y resolutiva del equipo médico ante situaciones que requieren una valoración rápida y precisa. Esta carencia se convierte en un factor crítico considerando que muchos de los pacientes que acuden al servicio presentan condiciones que exigen un diagnóstico inmediato, como traumas, emergencias obstétricas, afecciones abdominales o cardiovasculares, entre otras.

La problemática se intensifica por la ubicación geográfica del hospital, que se encuentra a una considerable distancia de los centros de segundo y tercer nivel, a donde deben ser remitidos los pacientes que requieren estudios ecográficos. Esta situación implica demoras en la atención médica y representa un riesgo potencial para la evolución clínica de los usuarios.

Además, las vías de acceso entre el hospital y los niveles superiores de atención se encuentran en mal estado, lo que dificulta el transporte de los pacientes. Durante la temporada de lluvias, estas condiciones se agravan aún más, volviendo algunas rutas intransitables y comprometiendo seriamente la oportunidad de traslado.

La ausencia de un ecógrafo impide una atención oportuna, segura y eficiente a los usuarios del servicio de urgencias, genera sobrecarga en los niveles superiores de atención y pone en riesgo la vida e integridad de los pacientes, especialmente en contextos de difícil acceso y emergencia.

Todo lo expuesto implica que la ESE se encuentra actualmente brindando un servicio deficiente, producto de las condiciones anteriormente mencionadas. En este contexto, es imperativo contar con equipos adecuados que permitan cumplir con los requerimientos normativos y fortalezcan el proceso de atención en salud, asegurando la calidad, eficiencia, oportunidad y responsabilidad en los servicios ofrecidos.

En este sentido, la adquisición de un ecógrafo resulta fundamental para garantizar la calidad y continuidad de los servicios de salud que se ofrecen a la población. El ecógrafo se ha convertido en una herramienta diagnóstica esencial en los servicios de urgencias, especialmente en hospitales de primer nivel de atención, ya que su uso permite realizar valoraciones clínicas rápidas, seguras, no invasivas y sin radiación, lo cual es fundamental en contextos donde el tiempo es crítico para la toma de decisiones médicas.

Fuente: MGA del proyecto.

CONCEPTO BIOMÉDICO

Se observa que, la documentación presentada para el proyecto *"Adquisición de un ecógrafo para mejorar la resolutividad de los médicos en el servicio de urgencias de la E.S.E Hospital San José de Aguadas"* cumple con los criterios señalados en la Resolución 485 de 2025 *"Por la cual se establecen los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad de los proyectos de inversión cuya fuente de financiación o cofinanciación sea el Presupuesto General de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y/o recursos de las entidades territoriales, y los proyectos de infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica, considerados de control especial de oferta para la prestación de servicios de salud, cuyo fin último es el fortalecimiento de la capacidad instalada para la prestación del servicio de salud, y se dictan otras disposiciones",* norma que compila, racionaliza y unifica las reglas y requisitos establecidos en la Resolución 2053 de 2019, Resolución 1653 de 2023 y Resolución 400 de 2024.

A partir del análisis de las necesidades de dotación, se concluye que el proyecto de inversión cumple con los lineamientos técnicos requeridos y su implementación es viable para garantizar la calidad y seguridad de la atención en salud en la ESE Hospital San José de Aguadas.

Cabe resaltar que el Ecografo deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas presentadas por la ESE y aprobadas por el ente territorial, dichas especificaciones deben ser verificadas por el Hospital San José de Aguadas al momento de la entrega de este.

CONCEPTO TÉCNICO

En relación con la dotación biomédica requerida, y considerando el análisis de los servicios habilitados y el PTRRMR, considerando la necesidad y la conveniencia del proyecto, se tiene concepto **TECNICO FAVORABLE** por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas para el proyecto *"Adquisición de un ecógrafo para mejorar la resolutividad de los médicos en el servicio de urgencias de la E.S.E Hospital San José de Aguadas".*

Para el efecto, se anexa el documento de Concepto Técnico expedido por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con fecha del 07/07/2025, en favor del proyecto presentado por el Hospital San José de Aguadas, en el cual se describe de forma general el Ecógrafo a adquirir, las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la ESE y aprobadas por el ente territorial, el presupuesto y fuentes de financiación.

En consonancia con lo anterior, es importante aclarar que la asignación de los recursos por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas se realizará de acuerdo con el presupuesto presentado y propuesto por parte de la ESE, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Finalmente, se anexa la información en medio magnético correspondiente al soporte del proyecto de conformidad con lo señalado en la Resolución 485 de 2025 y demás normas modificatorias; documentos que reposan en los archivos de la Subdirección de Prestación de Servicios y Aseguramiento y que dan cuenta de los siguientes componentes técnicos:

- Metodología General Ajustada (MGA) en la cual se describe el proyecto, entre lo que se destaca: el problema a resolver, causas y efectos, magnitud del problema, alternativa de solución, actividades del proyecto y análisis de riesgos.
- Documento técnico
- Certificación expedida por la gerencia en la cual se informa que cuenta con la infraestructura, personal e insumos para poner en funcionamiento del equipo que será adquirido dentro del proyecto en mención.
- Listado de especificaciones Técnicas
- Certificación expedida por la gerencia de la ESE en la que se certifica que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el presente proyecto.
- Cotizaciones que soportan el valor del proyecto
- Certificado suscrito por la gerencia de la ESE en el cual se certifica que se realizará supervisión al proyecto.
- Solicitud de financiación
- Certificado de disponibilidad presupuestal

En razón a lo anterior, la Dirección Territorial de Salud de Caldas considera realizar la suscripción de un convenio interadministrativo cuyo objetivo es aunar esfuerzos a la financiación del proyecto denominado *"Adquisición de un ecógrafo para mejorar la resolutividad de los médicos en el servicio de urgencias de la E.S.E Hospital San José de Aguadas",* con el fin de solventar las necesidades y fortalecer la capacidad biomédica de la ESE, en cumplimiento a la normatividad vigente de calidad, habilitación e inversión en dotación biomédica.

La contratación para adelantar se enmarca en el Plan Departamental de Desarrollo “CALDAS 2024-2027” dentro de la línea estratégica “Sostenibilidad Social y Humana”, Programa “JUNTOS SOMOS SALUD”, Subprograma “Prestación de Servicios y Aseguramiento”.

Conforme a lo anterior y para el desarrollo y logro de los objetivos relacionados dentro del plan de desarrollo, se tiene inscrito, viabilizado y actualizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, el proyecto “*Fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud para garantizar la eficiencia, oportunidad y accesibilidad de los servicios de salud en el departamento de Caldas*”, bajo el código BPIN 202400000005121 y código BPID 2025-17000-0060

El objeto que se pretende contratar se encuentra contenido en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, bajo los siguientes códigos y descripción:

CODIGO ADQUISICIÓN	DESCRIPCION	VALOR ESTIMADO
AD 0849	Fortalecimiento de la dotación biomédica para el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud en el Departamento de Caldas.	$154.105.000,00

1.1. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

OBJETO: Aunar esfuerzos con la ESE de Aguadas con el fin de financiar la ejecución del proyecto denominado *"Adquisición de un ecógrafo para mejorar la resolutividad de los médicos en el servicio de urgencias de la E.S.E Hospital San José de Aguadas".*

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas —UNSPSC, el cual corresponde a:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101505 - Desarrollo de políticas uobjetivos empresariales	80	10	15	05

1.2. CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: La ESE Hospital San José de Aguadas, debe tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas mínimas, en concordancia con las características técnicas establecidas. A continuación, se realiza una descripción de las especificaciones técnicas para la adquisición del equipo.

1.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: Las especificaciones técnicas mínimas serán obligatorias en el proceso de adquisición y serán verificadas por parte de la DTSC en cabeza del supervisor y también por parte de la ESE en cumplimiento del proyecto viabilizado, a saber:

NOMBRE DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS	CANT.
ECÓGRAFO	**Características Generales**	1
	1. Transductores	
	Que incluya mínimo 2: Transductor de matriz lineal	
	Transductor convexo	
	2. Monitor	
	2.1. Monitor LED, LCD	
	2.2 Mínimo 15 pulgadas con alta resolución	
	2.3 Ajuste independiente de la inclinación/ rotación	
	2.4 Rango de ángulos de inclinación: 20 ±5 grados (trasero), 85±5 grados	
	(delantero)	
	2.5 Rango de ángulos de rotación: 90 ±5 grados (derecha e izquierda)	
	2.6 Ángulo de visión: 178 grados	
	3. Modos de Imagen	
	3.1 Modo B	
	3.2 Imágenes Doppler Color	
	3.3 Modo M/Modo M color	
	3.4 Imágenes Doppler Potencial /PDI Direccional	
	4. Aplicaciones	
	4.1 Abdomen	
	4.2 Obstetricia	
	4.3 Ginecología	
	5. Dimensiones y peso	
	5.1 Peso: ≤65 kg (peso neto, configuración estándar)	
	5.2 Altura: Min 990 ±20 mm Equipado con panel de control fijo y monitor de mínimo 20	
	pulgadas	
	5.3 Profundidad: 818±40 mm	
	• Ancho: 513 ± 10mm	
	• Altura: 1172±20 mm	
	6. Tecnología	
	6.1 Enfoque dinámico de pixeles	
	6.2 Diseño con reducción de ruido	
	6.3 Adquisición acústica avanzada	

Para la renovación del equipo por la ESE y presentada en el proyecto *"Adquisición de un ecógrafo para mejorar la resolutividad de los médicos en el servicio de urgencias de la E.S.E Hospital San José de Aguadas",* se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas presentadas por el Hospital, las cuales fueron conceptuadas favorablemente por el ente territorial.

2. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

2.1. OBLIGACIONES GENERALES — ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS

Al momento de realizar la renovación de los equipos o dotación biomédica se deberá solicitar los siguientes documentos, los cuales son de obligatorio cumplimiento:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del CONVENIO.
2. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.
3. Presentar oportunamente al supervisor del convenio los documentos que den cuentan de la ejecución del convenio.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
5. Las demás que sean requeridas y se encuentre conforme a la naturaleza del convenio.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS — ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS

1. Destinar los recursos única y exclusivamente para financiar la ejecución del proyecto *"Adquisición de un ecógrafo para mejorar la resolutividad de los médicos en el servicio de urgencias de la E.S.E Hospital San José de Aguadas".*
2. Adelantar por parte de la ESE el cumplimiento de los contratos derivados a celebrar, las modalidades de selección que correspondan según el estatuto de contratación que le aplique, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales.
3. Efectuar la adquisición de la dotación biomédica de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas obligatorias, las cuales serán verificadas por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas en cabeza del supervisor, en cumplimiento a cabalidad de los precios establecidos en el mercado, con el fin de evitar sobrecostos en el presupuesto asignado para el mismo y en cumplimiento del proyecto viabilizado, a saber.
4. Realizar los trámites administrativos necesarios para la incorporación de los recursos provenientes de la suscripción del presente convenio al presupuesto de la ESE Hospital San José de Aguadas.
5. Sufragar los gastos relacionados con el mantenimiento preventivo, correctivo y/o calibraciones periódicas después del término de la garantía de los activos (parque automotor, equipos, tecnología biomédica).
6. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la supervisión.
7. Presentar informes mensuales sobre la ejecución del proyecto a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, y demás informes que se le requiera.
8. Cumplir a cabalidad con los lineamientos establecidos en la resolución 3100 de 2019, y demás normas modificatorias, así como lo establecido en el Decreto 4725 de 2005.
9. Presentar informe final que contenga la información consolidada técnica, financiera y administrativa de la ejecución del convenio, que incluya documentos soporte, tales como:

entrada al inventario del hospital del bien adquirido, factura, póliza, registro fotográfico y los demás que sean solicitados.

10. Modificar las especificaciones y las cantidades indicadas en el proyecto únicamente con autorización previa del ente territorial.
11. Destinar una cuenta bancaria para el giro de los recursos la E.S.E la cual tenga plena identificación del movimiento de los recursos, rendimientos financieros y esta deberá estar exonerada de gravamen al movimiento financiero -GMF Designar un supervisor por parte de la ESE para la ejecución de la supervisión de la ejecución del presente convenio, así como de los contratos que se deriven del mismo.
12. La ESE Garantizara el desarrollo de los procesos de veeduría ciudadana y control social, para que ejerzan la vigilancia correspondiente en la ejecución del proyecto denominado: *"Adquisición de un ecógrafo para mejorar la resolutividad de los médicos en el servicio de urgencias de la E.S.E Hospital San José de Aguadas",* para lo cual adelantará las siguientes acciones: (i) informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial (ii) implementar las acciones necesarias para realizar rendición de cuentas del precitado proyecto, ante la comunidad y/o quien los represente, (iii) documentar toda la actividad realizada dejando como soportes, entre otros, convocatorias realizadas, listados de asistencia, registros fotográficos y demás evidencias que considere necesarias, para lo cual tendrá un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de la suscripción de acta de inicio. La ESE deberá enviar todos los soportes al supervisor del convenio designado por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, lo anterior en cumplimiento del artículo 270 de la Constitución Política; artículo 100 de la Ley 134 de 1994 y la Ley 850 de 2003.
13. La ESE deberá presentar al supervisor designado por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, de manera previa a la publicación todos los documentos que soportan el proceso de selección a adelantar, entre estos: estudios previos e invitación pública, con el fin de verificar y certificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y presupuesto aprobado por el ente territorial, de lo cual el supervisor emitirá concepto por escrito (aplica para procesos adelantados bajo la modalidad de invitación pública).

2.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

1. Entregar al CONTRATISTA las sumas indicadas en el presente convenio, en los plazos y términos allí previstos.
2. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la Interventoría y/o supervisión.
3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio, a través de la Interventoría y/o supervisión, siempre enmarcadas dentro del término de este, si aplica.
4. Acompañar y facilitar la ejecución del convenio.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será por 4 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: El convenio interadministrativo se ejecutará en el departamento de Caldas, municipio de Aguadas, ESE Hospital San José.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO QUE SE PRETENDE CELEBRAR: De acuerdo con la necesidad planteada, el contrato que se pretende celebrar es un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, a que se refiere las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del libro 2 de la parte 2 del título 1 del capítulo 2, de la sección 1 de la subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con los postulados que inspiran el Estado social de derecho y en consonancia con la normatividad vigente, es deber de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, *"Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud",* por lo tanto se hace necesaria la suscripción del presente convenio bajo el entendió que su objeto redunda en la correcta coordinación y vigilancia del sistema de seguridad social en salud en el Departamento de Caldas, además de ello a partir de la suscripción del presente convenio se da cumplimiento a los fines constitucionales y se establecen los mecanismos necesarios para asegurar el bienestar y desarrollo de la comunidad en general.

En dicho sentido el artículo 2 de la Constitución Política, señala que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución",* apartado superior que debe leerse en armonía con el artículo 113 que consagró el deber de la colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines y con el artículo 209 que señala que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".* En dicho marco constitucional, y como expresión legislativa, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*, mandato que en armonía con el inciso primero del artículo 95 de la misma ley, y que señala que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*, faculta a la administración para la suscripción del presente convenio.

Mediante la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos, estableciendo el artículo 2º de la misma norma que: *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa"* y en el numeral 4 del mismo artículo, literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, se señaló los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los convenios interadministrativos, *"Siempre que las*

obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...".
Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 alude a los contratos o convenios interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".*

De acuerdo con lo señalado, y teniendo en cuenta la naturaleza de entidades públicas, es procedente la suscripción de un convenio interadministrativo.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN

4.1. ESTUDIO DEL MERCADO

Para determinar el valor de los aportes la Dirección Territorial de Salud de Caldas, revisó los documentos presentados por la ESE Hospital San José de Aguadas, provenientes del proyecto denominado *"Adquisición de un ecógrafo para mejorar la resolutividad de los médicos en el servicio de urgencias de la E.S.E Hospital San José de Aguadas".* En dicho proceso se realizó la verificación de 3 cotizaciones presentadas por equipo o dotación, con los precios promedio establecidos para proyectos con iguales equipos. Como referencia se tuvo en cuenta las cotizaciones con menor precio, identificando que se encuentran dentro de los valores representativos promedio del mercado, el cual asciende a la suma total de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINETO CINCO MIL PESOS M/CTE ($154.105.000,00)** IVA incluido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.1.6. *"Requisitos para proyectos de inversión en dotación"* de la Resolución 485 de 2025, donde se establece la obligación de presentar un *"Cuadro comparativo de precios ofertados, soportado en las cotizaciones del estudio de mercado, donde se seleccione el valor menor cotizado",* y como se detalla:

Empresa	Valor antes de IVA	IVA	Valor total
AMC	$134.000.000,00	$25.460.000,00	$159.460.000,00
CALDAS MÉDICAS	$129.500.000,00	$24.605.000,00	$154.105.000,00
SALUD CALDAS	$132.900.000,00	$21.251.000,00	$158.151.000,00

* Se anexa: cotizaciones recibidas y archivo Excel con listado de dotación y cuadro comparativo de precios.

Por tanto, para determinar el valor del CONVENIO, se tomó como precio máximo de referencia el menor valor en las cotizaciones que se describieron anteriormente, cuyo valor asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINETO CINCO MIL PESOS M/CTE ($154.105.000,00)** IVA incluido.

4.2. VALOR DEL CONVENIO — APORTES DTSC

Considerando el costo de la inversión del proyecto, se tiene que los aportes en dinero por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas para la financiación corresponden al 100%, valor que asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINETO CINCO MIL PESOS M/CTE ($154.105.000,00)** IVA incluido.

NOTA: Atendiendo a la naturaleza del convenio es pertinente mencionar que la ESE efectuará el 100% de los aportes relacionados con la operación del equipo (personal, mantenimientos, pólizas, entre otros).

4.3. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES O DESEMBOLSO DEL RECURSO

La Dirección Territorial de Salud de Caldas efectuará el desembolso a favor de la ESE Hospital San José de Aguadas por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINETO CINCO MIL PESOS M/CTE ($154.105.000,00)** incluido, en una sola transferencia, una vez se haya perfeccionado el respectivo convenio, expedido el registro presupuestal y suscrito la correspondiente acta de inicio, dicho trámite deberá ser avalado por el supervisor del presente convenio.

Documentos requeridos:

- Certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales soportado con tarjeta profesional, cedula y antecedentes del contador o revisor fiscal.
- Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor o Interventor del convenio.
- Factura o cuenta de cobro.
- Certificación cuenta bancaria expedida por la respectiva entidad financiera, en la que conste el nombre completo, identificación del titular, tipo, número y estado de la cuenta y la fecha de su apertura.

4.4. DETERMINACIÓN DE LA CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONVENIO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DEL CUAL SE FINANCIA

Para atender los costos del convenio a celebrarse, se cuenta con Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan:

CDP	RUBRO	VALOR
004826	2.3.4.02.04 - A.2.4.8. ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL (EQUIPOS Y DOTACION)	$154.105.000,00

5. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En aplicación de los principios que inspiran la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, dicho elemento de la configuración del estudio no se estima de recibo para el caso particular en consideración a la misma naturaleza del convenio interadministrativo, fundado en el principio de colaboración que inspira las actuaciones entre las entidades públicas.

Además de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 las garantías no son obligatorias en los convenios interadministrativos y atendiendo la naturaleza del objeto del convenio, no resulta obligatoria la constitución de garantías para el caso particular.

No obstante, La Dirección Territorial de Salud de Caldas, designara un supervisor para apoyar la Administración en el cumplimiento de obligaciones, bajo el entendido que dicha colaboración redunda en una contribución objetiva para cumplimiento del objeto social de la Entidad.

6. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el *"Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en armonía con las disposiciones de la Agencia Nacional de Contratación, dicho elemento de la configuración de los estudios que señala el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 no se estima de recibo atendiendo la naturaleza del convenio a suscribir fundado en el principio de colaboración que inspira las actuaciones públicas.

Atentamente,

OLGA LUCIA CORRALES RAMÍREZ
Subdirectora de Prestación de Servicios
Dirección Territorial de Salud de Caldas

JHONATHAN BERNAL CASTAÑEDA
Profesional Oficina de Infraestructura
Dirección Territorial de Salud de Caldas

JORGE IVAN CALDERON GUARIN
Abogado Externo - Revisión legal
Dirección Territorial de Salud de Caldas

MARIANA LÓPEZ LÓPEZ
Contratista Ofi. Asesora de Planeación
Dirección Territorial de Salud de Caldas